

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (el "Contrato") que, el 07 de febrero de 2020, celebran:

- (i) El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en calidad de acreditante (el "Banco" o el "Acreditante"), representado por su apoderado general Mario Jesús Rodríguez Socorro, y
- (ii) El Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en calidad de acreditado (el "Estado" o el "Acreditado"), a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, representada por la Tesorera, licenciada Blanca Estela Aranda Santamaría, y el Coordinador de Control Financiero, contador público Plácido Martínez Galindo.

Al tenor de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto No. 809, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Oaxaca el 5 de octubre de 2019 (el "Decreto de Autorización"), el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas (la "Secretaría"), fue autorizado, entre otros actos, para: (i) la contratación de financiamiento por un monto de hasta \$3,500'000,000.00 (tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) sin incluir intereses, para destinarlo a inversión pública productiva, a la constitución de fondos de reserva y a los gastos y costos derivados de la contratación de los financiamientos; (ii) afectar a uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, entre otros, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas ("FAFEE"), y hasta del 1.0% (uno punto cero por ciento) de las participaciones del Fondo General de Participaciones que corresponden al Estado, excluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios (las "Participaciones") como fuente de pago del o de los créditos; y (iii) en general, para negociar, acordar y suscribir todos los términos y modalidades convenientes o necesarias y celebrar los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el Decreto de Autorización. Se adjunta como **Anexo 1** copia simple de la publicación del Decreto de Autorización.
- II. Con fecha 18 de octubre de 2019, el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, publicó en la Página Oficial de la Licitación y en dos periódicos de circulación nacional, la Convocatoria a la Licitación Pública No. LA-OAX-DIP-002-2019. Asimismo, con esa misma fecha, se publicaron en la Página Oficial de la Licitación las Bases de Licitación (según las mismas fueron modificadas de tiempo en tiempo), dirigidas a todas las instituciones financieras del sistema financiero mexicano para participar en el proceso competitivo para el otorgamiento de financiamiento, a través

uno o más créditos, hasta por la cantidad de \$3,500'000,000.00 (tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) para destinarlos a inversión pública productiva y a la constitución de fondos de reserva, cuya fuente de pago sería hasta el 25% (veinticinco por ciento) del FAFEF y hasta el 0.4% (cero punto cuatro por ciento) de las Participaciones (la "Licitación Pública").

- III. Con fecha 23 de enero de 2020 se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas de la Licitación Pública, en el que se recibieron, para el segmento del Financiamiento Participaciones (según dicho término se define en las Bases de Licitación), 3 (tres) ofertas irrevocables; y el 27 de enero de 2020 se emitió el acta de fallo de la Licitación Pública, en la que se declaró ganadora, para el segmento de Financiamiento Participaciones, la oferta presentada por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo por un monto de hasta \$137'085,199.53 (ciento treinta y siete millones ochenta y cinco mil ciento noventa y nueve pesos 53/100 M.N.) ofertando una sobretasa de 0.34% (cero punto treinta y cuatro) aplicable a la calificación preliminar en escala nacional de AAA, o su equivalente, al declararse una de las ofertas con las mejores condiciones de mercado. Se adjunta como **Anexo 2** copia simple del Acta de Fallo de la Licitación Pública.
- IV. En consecuencia, el Estado adjudicó al Acreditante un crédito hasta por la cantidad de \$137'085,199.53 (ciento treinta y siete millones ochenta y cinco mil ciento noventa y nueve pesos 53/100 M.N.), el cual se formaliza a través del presente Contrato.
- V. El 06 de febrero de 2020, el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría celebró, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, con Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en calidad de fiduciario, el contrato de fideicomiso maestro, irrevocable de administración y fuente de pago número F/2004587 (el "Fideicomiso" o el "Fideicomiso Maestro"), a cuyo patrimonio afectó el derecho y los ingresos a un porcentaje de las Participaciones, el cual incluye el 22.34% (veintidós punto treinta y cuatro por ciento) de las Participaciones, que se destinará al pago del presente Contrato.

DECLARACIONES

- 1. **Declara el Acreditante, a través de su representante, que:**
 - 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
 - 1.2 El artículo 3° de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que el Acreditante como institución de banca de desarrollo se encuentra

facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

- 1.3 Su representante cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato en representación del Acreditante, según consta en la escritura pública número 69,300, de fecha 20 de septiembre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, notario público número 169 de la Ciudad de México, las cuales no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 80,259.
- 1.4 Mediante Acuerdo 05/2020, de fecha 22 de enero de 2020, obtuvo la autorización para otorgar el Crédito al Estado, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato.
- 1.5 Conoce el Fideicomiso a que se refiere el Antecedente V del presente Contrato, mismo que se encuentra constituido a su satisfacción.
- 1.6 Con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas las condiciones suspensivas previstas en el presente Contrato, está dispuesto a otorgar el Crédito solicitado por el Estado hasta por la cantidad que se menciona en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

2. Declara el Estado, a través de su representante, que:

- 2.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el artículo 25, fracción I, del Código Civil Federal y el artículo 25, fracción I, del Código Civil del Estado de Oaxaca y sus correlativos de las entidades federativas.
- 2.2 El Estado tiene facultades para celebrar financiamientos constitutivos de deuda pública y afectar como fuente de pago las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones, de conformidad con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 22, 23, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"); los artículos 3, 5, 11, 15, fracciones VI, VII, VIII y IX, 17, 24 y 25 de la Ley de Deuda Pública para el

Estado de Oaxaca (la "Ley de Deuda Estatal"), el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y demás aplicables del Decreto de Autorización.

- 2.3 Sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para obligar al Estado en los términos del presente Contrato, las cuales no les han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna, acreditando el carácter con que se ostentan: (i) Blanca Estela Aranda Santamaría, Tesorera, con el nombramiento expedido por el Secretario de Administración, de fecha 19 de julio de 2019 y Plácido Martínez Galindo, Coordinador de Control Financiero, con el nombramiento expedido por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, de fecha 16 de enero de 2020, y (ii) con fundamento en los artículos 4 fracción II inciso c), numeral 2, 5, 27 fracción XXXI y 29 fracción XXIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables. Se adjunta como **Anexo 3** copia simple de los nombramientos antes referidos.
- 2.4 La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Estado del presente Contrato: (i) han sido debidamente autorizados de conformidad con la Ley Aplicable; y (ii) no violan, contravienen, se oponen, o constituyen un incumplimiento a la Ley Aplicable, al Decreto de Autorización, o a cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado o cualquiera de sus activos y/o derechos puedan estar obligados o afectados, incluyendo todas las autorizaciones gubernamentales y los documentos del financiamiento.
- 2.5 Los recursos con los cuales pagará todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son de procedencia lícita, provenientes de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones.
- 2.6 Previamente a la celebración del presente Contrato ha obtenido todas las autorizaciones necesarias y ha cumplido con cada uno de los requisitos normativos y legales aplicables para la obtención del Crédito, incluidas las previstas en la Ley de Disciplina Financiera, así como las de naturaleza presupuestaria y, ante el supuesto que el Acreditante o alguna autoridad competente solicite cualquier aclaración, el Estado la desahogará, con la presentación del soporte documental que para ello le sea requerido.
- 2.7 Está de acuerdo en celebrar el presente Contrato con el Acreditante y obligarse en los términos y bajo las condiciones que en éste se establecen; en tal virtud, las inversiones que financiará con recursos que procedan del Crédito, en cumplimiento al artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera.

3. **Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes legales, que:**
- 3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y las facultades de sus representantes, admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización, y
- 3.2 El Acreditante ha hecho del conocimiento del Estado y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia que el Acreditante consultó previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición del Crédito, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio del Estado, en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones. A los términos relacionados en esta Cláusula se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan con inicial mayúscula en el presente Contrato, incluyendo los Antecedentes, Declaraciones, Cláusulas y Anexos de este instrumento, ya sea en singular o en plural, según sea aplicable. Las Partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta Cláusula:

"Acreditado" o "Estado"

Significa el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

"Acreditante" o "Banco"

Significa Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

"Agencia Calificadora"

Significa aquella o aquellas instituciones calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores que sea contratada por el Estado para calificar el Crédito.

"Causa de Aceleración"

Significa, indistintamente, una Causa de Aceleración Parcial o una Causa de Aceleración Total.

"Causas de Aceleración Parcial"

Significa cada uno de los eventos que se estipulan en el numeral 13.1 de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

"Causas de Aceleración Total"

Significa cada uno de los eventos que se estipulan en el numeral 13.2 de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

"Causas de Vencimiento Anticipado"

Significa cada uno de los eventos que se estipulan en la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato.

"Contrato"

Significa el presente contrato de apertura de crédito simple, así como cualquier instrumento adicional para documentar el adeudo constituido bajo el Contrato, y los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos anexos.

"Crédito"

Significa el crédito simple otorgado por virtud de este Contrato hasta por la cantidad de \$137'085,199.53 (ciento treinta y siete millones ochenta y cinco mil ciento noventa y nueve pesos 53/100 M.N.), que se documenta al amparo del presente Contrato.

"Cuenta Individual"

Significa la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abra, opere y mantenga a la cual deberá abonar y cargar las cantidades que correspondan en términos del Fideicomiso para fondar los recursos que correspondan: (i) al Acreditante para el pago del Crédito; y (ii) en su caso, a la o las Contrapartes de Instrumentos de Intercambio de Tasas que se encuentren asociados al Crédito, con la prelación prevista en el Fideicomiso.

"Decreto de Autorización"

Significa el Decreto No. 809, a que se refiere el Antecedente, numeral I, del presente Contrato.

"Día"

Significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.

"Día Hábil"

Significa cualquier día, excepto: (i) sábados, (ii) domingos, y (iii) cualquier día que en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Disposición"

Significa cada desembolso del Crédito que el Estado solicite al Acreditante en términos del numeral 2.2 de la Cláusula Segunda de este Contrato.

"Fecha de Pago"

Significa los días 25 (veinticinco) de cada mes calendario, en que se deberá llevar a cabo la amortización mensual de capital e intereses y, en el caso que éste no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por el último periodo que, en caso de no ser un Día Hábil se adelantará al Día Hábil inmediato anterior, debiendo tomar en consideración la definición de Periodo de Pago.

"Fecha de Vencimiento"

Significa a más tardar el 30 de abril de 2040.

"Fideicomiso" o "Fideicomiso Maestro"

Significa el fideicomiso maestro, irrevocable de administración y fuente de pago F/2004587, celebrado el 06 de febrero de 2020 entre el Estado, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en calidad de Fiduciario, para que sirva como fuente de pago de los financiamientos, las garantías de pago oportuno y/o los

Instrumentos de Intercambio de Tasas que celebre, en su caso, el Estado.

"Fiduciario"

Significa Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, que actúa en dicha calidad en el Fideicomiso y sus causahabientes o cesionarios.

"Fondo de Reserva"

Significa el fondo que el Fiduciario deberá mantener en el Fideicomiso, a fin de que sirva como reserva para el pago de capital e intereses en términos del Contrato de Crédito, en el caso que los recursos de la Cuenta Individual (según dicho término se define en el Fideicomiso) sean, por cualquier causa, insuficientes, el cual se constituirá con cargo a las disposiciones del Crédito y, en su caso, con recursos propios del Estado y se reconstituirá con cargo al Porcentaje de Participaciones y, en su defecto, con recursos propios del Estado.

"Gastos Asociados al Crédito"

Significa, durante la vigencia del presente Contrato, los gastos en los que el Estado incurra para dar cumplimiento a las obligaciones que le impone el presente Contrato, distintas al pago del servicio de la deuda, tales como la contratación y renovación de las calificaciones del Crédito, en su caso, la contratación de instrumentos derivados de cobertura de la Tasa de Referencia, los cuales se pagarán con cargo a los recursos del Estado, ya sea que se aporten al Fideicomiso, o bien, se paguen directamente por el Estado.

"Instrumento de Cobertura de la Tasa de Referencia"

Significa una operación financiera derivada con referencia a la Tasa TIIE, que celebre el Estado con una institución financiera, que esté asociada al Crédito, en virtud de la cual el Estado tenga el derecho a recibir una cantidad en pesos cuando la Tasa TIIE en la fecha de

inicio del Periodo de Pago de que se trate, sea superior a la tasa pactada en dicha operación financiera derivada, de acuerdo al monto y al plazo pactados; operación que podrá ser contratada por el Estado, directamente o a través del Fiduciario, con una institución financiera autorizada por el Banco de México para la celebración de operaciones derivadas.

"Instrumento de Intercambio de Tasas"

Significa una operación financiera derivada celebrada entre el Estado y una institución financiera, asociada al Crédito con la finalidad de fijar la Tasa de Referencia, a través de la cual las Partes se comprometen a intercambiar flujos referidos a tasas de interés, en una fecha futura.

"Ley Aplicable"

Significa respecto de cualquier Persona: (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación de cualesquiera de los anteriores expedido por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las autorizaciones gubernamentales), vigente actualmente o en el futuro.

"Margen Aplicable"

Significa los puntos porcentuales que deberán sumarse a la Tasa de Referencia para integrar la Tasa de Interés Ordinaria, incluyendo todos los accesorios al Contrato de Crédito.

"Notificación e Instrucción Irrevocable a la SHCP"

Significa la notificación de la constitución del Fideicomiso y de la afectación al patrimonio del Fideicomiso del derecho y los ingresos de un porcentaje de Participaciones que incluya la afectación del derecho al Porcentaje de Participaciones y la instrucción expresa e irrevocable del Estado a la SHCP, para que a partir de la fecha en que reciba dicha instrucción, entregue al Fiduciario, en las fechas establecidas por la propia SHCP, el

importe correspondiente al Patrimonio del Fideicomiso, la cual deberá presentarse en los términos estipulados en el Fideicomiso.

"Partes"

Significa el Banco o el Acreditante y el Estado o Acreditado, de manera conjunta.

"Participaciones"

Significa las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, *excluyendo* las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios e *incluyendo* (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos que eventualmente las sustituyan y/o complementen por cualquier causa.

"Periodo de Disposición"

Significa el periodo de hasta 12 (doce) meses, contados a partir del día siguiente a que se tengan por cumplidas ante el Acreditante, las condiciones suspensivas a que se refiere la Cláusula Cuarta, el cual podrá prorrogarse, a solicitud del Estado, en términos del presente Contrato, en el entendido que la primera disposición del Crédito deberá realizarse dentro de los 30 (treinta) Días siguientes al inicio del Periodo de Disposición.

"Periodo de Pago"

Significa los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Pago, en el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito dispuesto por el Estado, en el entendido que:

- (i) El primer Periodo de Pago de cada Disposición, iniciará (e incluirá) el día en que se realice la Disposición de que se trate y concluirá (sin incluir):
 - a) la primera Fecha de Pago inmediata siguiente, si la Disposición de que se trate fue

realizada en o antes del día 14 del mes que corresponda;

b) en la Fecha de Pago del mes inmediato siguiente, si la Disposición de que se trate fue realizada después del día 14 del mes que corresponda;

(ii) los subsecuentes Periodos de Pago iniciarán en (e incluirán) la Fecha de Pago en que concluya el Periodo de Pago anterior y concluirán en (sin incluir) la Fecha de Pago inmediata siguiente; y

(iii) el último Periodo de Pago iniciará en (e incluirá) la Fecha de Pago en que concluya el Periodo de Pago anterior y concluirá en (sin incluir):

a) la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas, o

b) la Fecha de Vencimiento. En caso de no ser ésta un Día Hábil, se adelantará al Día Hábil inmediato anterior.

"Persona"

Significa cualquier individuo, persona moral, asociación en participación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones constituidas formalmente, así como cualquier autoridad gubernamental.

"Pesos"

Significa pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

"Porcentaje de Participaciones"

Significa el derecho y los ingresos al 0.40% (cero punto cuarenta por ciento) de las Participaciones que el Estado deberá destinar como fuente de pago del Crédito, a través del Fideicomiso Maestro.

"Registro Estatal"

Significa el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Oaxaca, a cargo de la Secretaría.

"Registro Público Único"

Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la SHCP.

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva"

Significa el monto equivalente a los siguientes 3 (tres) meses del servicio del Crédito, incluyendo capital e intereses, *en el entendido que* los intereses se calcularán con base en la Tasa de Interés Ordinaria al Periodo de Pago al que corresponda la Solicitud de Pago, lo cual deberá notificar el Acreditante al Fiduciario, en la Solicitud de Pago de que se trate.

"Secretaría"

Significa la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

"SHCP"

Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Solicitud de Disposición"

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda del presente Contrato, la cual deberá formularse en términos del formato que se adjunta como **Anexo 4**.

"Solicitud de Pago"

Significa el documento que debidamente requisitado deberá presentar el Acreditante al Fiduciario dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del Periodo de Pago, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y en el Fideicomiso, en términos del formato que se adjunta para tales efectos al Fideicomiso.

"Tasa de Interés Moratoria"

Significa la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 1.5 (uno punto cinco) y que será aplicable sobre el monto de capital vencido y no pagado, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

"Tasa de Interés Ordinaria"

Significa el resultado de sumar: (i) la Tasa de Referencia más (ii) los puntos porcentuales del Margen Aplicable al nivel de calificación del Crédito o, en su caso del Estado, que represente el mayor nivel de riesgo conforme a lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato.

"Tasa de Referencia"

Significa la TIIE y, en su defecto, los indicadores que la sustituyan en términos de la Cláusula Novena del Contrato.

"TIIE"

Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día del inicio del Periodo de Pago, o en caso de que en la fecha de inicio del Periodo de Pago no se publique en el Diario Oficial de la Federación la Tasa de Referencia, se utilizará la tasa inmediata anterior publicada, siempre que ésta continúe existiendo.

Otras Definiciones. Los términos con inicial mayúscula que no tengan una definición específica en el presente Contrato, pero sí en el Fideicomiso, tendrán el significado atribuido en este último.

1.2 Reglas de interpretación. En este Contrato y en los Anexos del presente instrumento, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (i) Los encabezados de las Cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato.
- (ii) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro documento, incluirá: (a) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al mismo, (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato, y (c) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato, según sea el caso.
- (iii) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar".

- (iv) Las palabras “del presente”, “en el presente”, “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato.
- (v) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
- (vi) Las referencias a la ley aplicable, generalmente, significarán la ley aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha ley aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier ley aplicable que sustituya a la misma.
- (vii) Las referencias a una Cláusula o anexo son referencias a la Cláusula relevante de, o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.
- (viii) Las referencias a cualquiera persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental), y
- (ix) Los Anexos forman parte integrante del Contrato y toda referencia o mención que se haga a dichos anexos en el Contrato, se considerarán como si las disposiciones correspondientes se insertasen, a la letra, en el Contrato.

Cláusula Segunda. Monto y Disposición.

- 2.1 Monto del Crédito.** El Acreditante otorga al Estado un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de \$137'085,199.53 (ciento treinta y siete millones ochenta y cinco mil ciento noventa y nueve pesos 53/100 M.N.) por concepto de capital.

Dentro del monto del Crédito no quedan comprendidos los intereses ordinarios, los intereses moratorios, accesorios y demás gastos que debe cubrir el Estado en favor del Acreditante conforme a este Contrato.

El Crédito no tiene carácter de revolvente, por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

- 2.2 Disposición del Crédito.** Una vez iniciado el Periodo de Disposición y cumplidas las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, el Estado contará con un plazo de hasta 30 (treinta) días, para ejercer la primera Disposición del Crédito, y podrá disponer del Crédito, a través de una o varias disposiciones durante el resto del Periodo de Disposición, siempre y cuando el Estado entregue al Acreditante la Solicitud de Disposición, en términos del formato

que se adjunta como **Anexo 4**, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha de Disposición.

La Solicitud de Disposición de que se trate, para el caso de obras nuevas por iniciar o en ejecución y/o adquisiciones en proceso, deberá estar acompañada de:

- a) Original de la manifestación del funcionario responsable de las obras y/o adquisiciones de que los anticipos que serán entregados o las acciones que serán financiadas con la Disposición, corresponden a las obras y/o adquisiciones contenidas en el destino del Crédito (con una descripción general de las mismas) y están contenidas en el Decreto de Autorización y su iniciativa y que el monto ha sido comprometido o devengado para el pago con la Disposición del Crédito y que está de acuerdo en proporcionar al Acreditante la evidencia documental al respecto, tal como contratos, estimaciones, proyectos ejecutivos, los estudios de factibilidad técnica y financiera que en su caso se requieran para la ejecución de las obras y/o adquisiciones, etc., cuando le sean requeridas por el Acreditante; y
- b) Evidencia de que lo anterior se ha notificado al Órgano Interno de Control (acuse de recibo de la manifestación señalada).

Los recursos del Crédito estarán disponibles para el Estado una vez cumplidas las condiciones suspensivas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Contrato e iniciado el Periodo de Disposición, para efectos de que el Estado proceda a realizar los procesos de contratación que correspondan a las inversiones públicas productivas establecidas en la Cláusula Tercera de este Contrato y, realice las Solicitudes de Disposición respectivas en términos de la presente Cláusula, conforme se avance en la ejecución de las mismas.

El Acreditante deberá entregar los recursos de la Disposición, a más tardar a las 12:00 horas, en la cuenta que para tales efectos le hubiera notificado el Estado.

El Acreditante, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el Periodo de Disposición y/o el plazo para la primera Disposición del Crédito, a solicitud del Estado, por escrito que incluya la justificación correspondiente, en un plazo de por lo menos 10 (diez) Días Hábiles previos al vencimiento del Periodo de Disposición o de 5 (cinco) Días Hábiles previos al vencimiento del plazo para la primera Disposición.

El Periodo de Disposición del Crédito concluirá en cualquiera de los siguientes supuestos: (i) una vez que se cumpla el plazo fijado como Periodo de Disposición o, en su caso, prórroga; (ii) cuando el Estado agote los recursos del Crédito (iii) cuando se agote el destino del Crédito o (iv) cuando el Estado así lo solicite.

Cláusula Tercera. Destino. El Estado se obliga a destinar el importe del Crédito, en términos del Decreto de Autorización, a las siguientes inversiones públicas productivas:

- 3.1 Hasta la cantidad de \$134'085,199.53 (ciento treinta y cuatro millones ochenta y cinco mil ciento noventa y nueve pesos 53/100 M.N.) a los proyectos de inversión pública productiva denominados Módulos para el Desarrollo de Infraestructura Social que consisten en las adquisiciones de toda clase de maquinaria para uso, entre otros, de construcción, a que se refiere la fracción II del Artículo Tercero del Decreto de Autorización. A continuación, se presenta el equipamiento que será susceptible de ser financiado mediante el crédito conforme a lo establecido en el Dictámen de la Iniciativa del Decreto de Autorización:

No.	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	MONTO APROXIMADO DE INVERSIÓN
1	Adquisición de tractores de cadenas	\$16,177,313.74
2	Adquisición de retroexcavadoras	\$18,467,265.81
3	Adquisición de excavadoras de orugas	\$49,162,719.01
4	Adquisición de motoniveladoras next gen	\$50,277,900.98
	Total	\$134,085,199.53

- 3.2 Hasta la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) a la constitución, total o parcial, del Fondo de Reserva del Crédito.

Bajo ningún motivo el Estado podrá destinar los recursos del Crédito especificados en el numeral 3.1 al pago de conceptos que no sean considerados inversión pública productiva conforme a los artículos 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera.

Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas. Para que el Estado pueda disponer del Crédito, el Estado deberá cumplir previamente, y a satisfacción del Acreditante, con todas y cada una de las condiciones siguientes:

- 4.1 Que el Estado entregue al Acreditante un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado.
- 4.2 Que el Estado entregue al Acreditante la constancia de inscripción del Contrato en el Registro Estatal.
- 4.3 Que el Estado entregue al Acreditante una impresión de la constancia de inscripción del Contrato en el Registro Público Único.
- 4.4 Que el Fiduciario entregue al Acreditante la constancia de inscripción del Contrato en el Registro del Fideicomiso, la cual le otorga al Crédito la calidad de Financiamiento y al Acreditante la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A (según dichos términos se definen en el Fideicomiso).

- 4.5 Que el Estado entregue evidencia de la Notificación e Instrucción Irrevocable que hubiere presentado a la SHCP, mediante la cual: (i) se notifique la constitución del Fideicomiso y la afectación del Porcentaje de Participaciones al Fideicomiso, y (ii) se le instruya de manera irrevocable para cumplir con la afectación correspondiente, con la finalidad de establecer la fuente de pago primaria de las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.
- 4.6 Que el Estado entregue al Acreditante una copia certificada por fedatario público o un ejemplar original del Fideicomiso, debidamente suscrito por el Estado y el Fiduciario.
- 4.7 Que el Estado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones de pago contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato ante las distintas ventanillas del Acreditante, que existan a su cargo y a favor del Acreditante y aquéllas que deriven de la formalización del presente instrumento jurídico.
- 4.8 Que el reporte emitido por la sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del Estado se encuentre vigente en el momento en que se pretenda ejercer la primera disposición del crédito y que los resultados que en él se consignen a juicio del Acreditante no requiera la creación de provisiones preventivas adicionales, sin perjuicio de la facultad del Estado de entregar al Acreditante, en su caso, la documentación que evidencie la impugnación o aclaración correspondiente.
- 4.9 Que el Estado entregue al Acreditante un registro de firmas original de los funcionarios facultados, para la suscripción de Solicitudes de Disposición, con los que se documenten las Disposiciones de los recursos conforme al artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) Días, contados a partir de la fecha de firma del Contrato. En el caso que el Estado no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, el Acreditante, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el Estado, que incluya la justificación correspondiente, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación al vencimiento del plazo mencionado.

Cláusula Quinta. Vigencia. La vigencia máxima de este Contrato es de 240 (doscientos cuarenta) meses, contados a partir de la primera disposición del Crédito, equivalentes a 7,300 (siete mil trescientos) Días, cuyo vencimiento no podrá exceder del 30 de abril de 2040.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Estado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del presente Contrato.

Cláusula Sexta. Pagos. El Estado se obliga a pagar al Acreditante, el monto dispuesto con base en el presente Contrato, más los intereses correspondientes, en un plazo de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, equivalentes a 7,300 (siete mil trescientos) días, contados a partir de la primera disposición del Crédito sin exceder la vigencia máxima señalada en la Cláusula Quinta del presente Contrato, mediante amortizaciones mensuales, integradas con pagos consecutivos y crecientes de capital a un factor de 1.3% (uno punto tres por ciento), según se establece en la tabla de amortización que se acompaña al presente Contrato como **Anexo 5**, así como que el pago de capital se realizará junto con los intereses correspondientes calculados sobre saldos insolutos, en cada Fecha de Pago. La tabla de amortizaciones podrá dejar de considerar el crecimiento, conforme al factor mencionado, al momento de trasladarlo a pesos y centavos, considerando un ajuste en el último pago de capital con la finalidad de cubrir el monto dispuesto. En este sentido, la tabla de amortizaciones incluida en el **Anexo 5** considera un crecimiento mensual al 1.3% (uno punto tres por ciento) ajustado con un redondeo a 5 (cinco) decimales de punto porcentual.

Los pagos que el Estado realice al Acreditante, directamente o a través del Fideicomiso serán aplicados en el siguiente orden de prelación:

- 6.1 A los gastos en que haya incurrido el Acreditante para la recuperación del Crédito, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- 6.2 A los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- 6.3 A los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- 6.4 Al capital vencido y no pagado partiendo de la amortización más antigua a la más reciente.
- 6.5 A los intereses ordinarios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- 6.6 A la amortización del capital del Periodo de Pago correspondiente, y
- 6.7 A la amortización anticipada del capital, no vencido, en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas, es decir, con aplicación a partir de la última amortización, en el entendido que las cantidades pagadas tienen que ser suficientes

para cubrir la mensualidad anticipada correspondiente, en términos de la Cláusula Séptima siguiente. Si el remanente no es suficiente para cubrir una determinada amortización se debe registrar en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente, salvo que se trate de una amortización anticipada resultado de la aceleración del Crédito, caso en el cual, la cantidad correspondiente se aplicará al pago parcial de la amortización antes señalada.

Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante conforme al presente Contrato deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie, sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier autoridad gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados.

Cláusula Séptima. Amortización Anticipada. El Estado podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, sin pena o comisión alguna, siempre y cuando: (i) el Estado notifique previamente por escrito (con acuse de recibo) al Acreditante, con al menos 7 (siete) Días Hábles de anticipación a la Fecha de Pago, (ii) la amortización anticipada sea efectuada en una Fecha de Pago, y (iii) los recursos de la amortización anticipada, en caso de que ésta sea parcial, sean aplicados al pago de las cantidades debidas bajo el presente Contrato, en orden inverso a su vencimiento.

En dicho aviso, el Estado deberá informar al Acreditante el monto del pago anticipado, el cual deberá ser el equivalente a una amortización o sus múltiplos. El importe de los pagos anticipados será aplicado en el orden de prelación a que se refiere la Cláusula Sexta de este Contrato.

El plazo y monto del pago anticipado previsto en los dos párrafos anteriores no será aplicable en el caso que el pago anticipado sea consecuencia de la actualización de una Causa de Aceleración, en términos de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

Cláusula Octava. Lugar y Forma de Pago. El Estado se obliga a efectuar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con el Acreditante, mediante la suscripción del presente contrato, directamente o a través del Fiduciario del Fideicomiso en cada Fecha de Pago, antes de las 14:00 (catorce) horas del centro, y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número 571557, Sucursal 870, Plaza 001, o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada CLABE 002180087005715574, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios.

El Estado se obliga a efectuar todos los pagos que deba realizar conforme a este contrato, antes de la hora señalada en el párrafo que antecede, utilizando la referencia alfanumérica que identifique al Crédito, la cual se proporcionará al Estado en el estado de cuenta que el

Acreditante pondrá a su disposición en términos de lo que establece la Cláusula Vigésima del presente Contrato.

Los pagos que se hagan después de la hora citada, se considerarán como realizados el Día Hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva, se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

El Acreditante se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe al Estado con 15 (quince) Días de anticipación a la próxima Fecha de Pago.

El hecho de que el Acreditante reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditante y el Estado acuerdan que este último podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato, mediante los abonos o transferencias realizados por conducto del Fiduciario, a la cuenta que para tales efectos le notifique el Acreditante, para lo cual el Acreditante deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en el Fideicomiso.

El Estado, en este acto, autoriza al Acreditante para que a través de la presentación de las Solicitudes de Pago instruya al Fiduciario a transferirle las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este Contrato y en el Fideicomiso.

En términos del Fideicomiso, en el caso que el Acreditante no presente la Solicitud de Pago en un Periodo de Pago, el Fiduciario abonará el importe de capital más intereses indicados en la última Solicitud de Pago entregada.

En el caso que el Acreditante no entregue una Solicitud de Pago en términos del Fideicomiso, y que por tal motivo el pago que se realice a través del Fideicomiso sea menor al monto que efectivamente debió pagarse al Acreditante, éste deberá esperar al siguiente Periodo de Pago para solicitar y recibir el pago del importe de los intereses o capital que no le hubieren sido pagados y que, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato, le hubieren correspondido de haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Fideicomiso para tal efecto. El Acreditante deberá notificar esto al Estado, con copia al Fiduciario, señalando el monto que quedó pendiente de pago a efecto que el Estado pueda cubrir las cantidades correspondientes con recursos propios o por medio del Fideicomiso. En este supuesto, el Acreditante no tendrá derecho a cobrar intereses moratorios o a dar por vencido anticipadamente el Crédito.

Cláusula Novena. Intereses Ordinarios. El Estado se obliga a pagar al Acreditante a partir de cada Disposición del Crédito y hasta su total liquidación, intereses ordinarios sobre el capital insoluto del Crédito, a una Tasa de Interés Ordinaria resultado de sumarla Tasa de Referencia *más* el Margen Aplicable, conforme a la siguiente tabla:

CALIFICACIONES					
S&P	FITCH	MOODY'S	HR RATINGS	VERUM	MARGEN APLICABLE (EN PORCENTAJE)
mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	0.34%
mxAA +	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA +	AA +/M	0.35%
mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	AA/M	0.36%
mxAA -	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA -	AA -/M	0.37%
mxA +	A+(mex)	A1.mx	HR A +	A +/M	0.38%
mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	A/M	0.38%
mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	A-/M	0.40%
mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M	0.50%
mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M	0.52%
mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M	0.55%
mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M	0.57%
mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	BB/M	0.60%
mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M	0.63%
mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+	B+/M	0.76%
mxB	B(mex)	B2.mx	HR B	B/M	0.78%
mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B -	B-/M	0.78%
mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+		0.78%
mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C		0.78%
mxC	C(mex)	C.mx	HR C-	C/M	0.78%
mxD	D(mex)		HR D	D/M	0.78%
	E			E/M	0.78%
No calificado					0.80%

El Estado deberá obtener la calificación del Crédito, por al menos dos Agencias Calificadoras, dentro del plazo de 90 (noventa) días a partir de la firma del presente Contrato, *en el entendido que*, entre la fecha de firma del Contrato y la obtención de la calificación del Crédito aplicará la calificación quirografaria del Estado que represente el mayor riesgo al momento de la Disposición del Crédito.

Una vez calificado el Crédito, para determinar el Margen Aplicable, se considerará la calificación del Crédito de mayor grado de riesgo publicada por cualquiera de las Agencias Calificadoras, con independencia de la cantidad y nivel de riesgo de las calificaciones quirografarias con que cuente el Estado.

Ante variaciones en las calificaciones del Crédito o del Estado por cualquier Agencia Calificadora, según corresponda, el Acreditante deberá revisar y, en su caso, ajustar el Margen Aplicable en la Solicitud de Pago inmediata siguiente a la fecha en que se publique la calificación de calidad crediticia del Crédito por la Agencia Calificadora que corresponda.

La Tasa de Interés Ordinaria resultante del ajuste será aplicable a partir del Periodo de Pago correspondiente a dicha Solicitud de Pago y estará vigente hasta el Periodo de Pago inmediato siguiente a la revisión derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia, cuando de la misma derive en un nuevo ajuste.

En el supuesto que, en algún momento durante la vigencia del presente Contrato, el Crédito no cuente con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, aplicará la calificación de mayor nivel de riesgo de entre por lo menos dos calificaciones quirografarias del Estado.

Solo en el caso que el Crédito no cuente con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, y el Estado no cuente con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, el Acreditante realizará la revisión y, en su caso, ajuste del Margen Aplicable conforme al nivel de riesgo que corresponde a No Calificado.

El Estado pagará intereses ordinarios sobre la suma del capital insoluto correspondiente al Crédito, en cada Fecha de Pago, la cual deberá coincidir con el pago de capital, hasta su total liquidación.

En el supuesto que cualquier Fecha de Pago no fuese un Día Hábil, dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por el último Periodo de Pago en el que se anticipará al Día Hábil inmediato anterior, *en el entendido que*, en todo caso se calcularán los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Pago.

Para calcular los intereses ordinarios de cada Periodo de Pago, la Tasa de Interés Ordinaria aplicable se expresará, en porcentaje, en forma anual y se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días efectivamente transcurridos en el Periodo de Pago de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito y el producto será la cantidad que, por concepto de intereses, deberá pagar el Estado al Acreditante en cada Fecha de Pago.

En el caso que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Estado deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados, el Estado se obliga a pagar al Acreditante el impuesto citado junto con los referidos intereses.

Las Partes convienen que para el caso que la TIIE se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de intereses que correspondan a cada Periodo de Pago la Tasa de Referencia a la que habrá de sumarse el Margen Aplicable para el cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria, se determinará sustituyendo a la TIIE conforme a lo siguiente:

- (i) En primera instancia, la tasa que, en su caso, determine el Banco de México o la SHCP que sustituirá a la TIIE.

- (ii) En segunda instancia, la tasa de interés que se aplicará será la siguiente: la última tasa publicada de los Certificados de la Tesorería de la Federación ("CETES"), a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, colocados en emisión primaria, a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Pago en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios. En el caso que el promedio de la TIIE, considerando únicamente las fechas de determinación de la tasa CETES, durante los doce meses anteriores a que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la tasa publicada de CETES durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios a la tasa publicada de CETES descrita en el párrafo anterior.
- (iii) En el caso que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la tasa de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, se utilizará el Costo de Captación a Plazo de Pasivos ("CCP") que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Pago en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios. En el caso que el promedio de la TIIE durante los doce meses anteriores a la fecha en que haya dejado de publicarse sea mayor al promedio de CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios al CCP descrito en el párrafo anterior. Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

En el caso que se dejara de publicar de manera definitiva el CCP, las Partes negociarán dentro de un plazo de 90 (noventa) Días, contados a partir de la fecha en la que debiera aplicar la tasa de interés sustitutiva, con base en las condiciones prevalecientes en los mercados financieros. Durante el mencionado plazo, y hasta que las Partes acuerden una tasa sustitutiva, regirá la última Tasa de Referencia aplicada.

Las Partes acuerdan que en caso de que en la fecha de inicio del Periodo de Pago no se publique en el Diario Oficial de la Federación la Tasa de Referencia, se utilizará la tasa inmediata anterior publicada, siempre que ésta continúe existiendo.

Cláusula Décima. Intereses Moratorios. En el caso que el Estado no pague puntualmente cualquier cantidad de capital conforme al presente Contrato, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad de capital vencido y no pagado del Crédito desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a la Tasa de Interés Moratoria, por el periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento.

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará al saldo del capital vencido y no

pagado del Crédito, resultando así el interés moratorio de cada día de retraso en el pago, hasta la total liquidación de la parte vencida.

Cláusula Décima Primera. Comisiones. Las Partes reconocen y convienen en este acto que el Estado no pagará al Acreditante ninguna comisión por apertura, disposición, pago anticipado, parcial o total, del Crédito o por cualquier otro concepto.

Cláusula Décima Segunda. Obligaciones de Hacer y No Hacer. Además de las otras obligaciones del Estado consignadas en este Contrato, el Estado deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito del Acreditante que lo releven o eximan de su cumplimiento:

12.1 Obligaciones de Hacer.

12.1.1 Destino del Crédito. El Estado se obliga a destinar los recursos del Crédito precisamente a los conceptos descritos en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

12.1.2 Aplicación del Porcentaje de Participaciones al pago del Crédito y sus accesorios. Durante la vigencia del presente Contrato y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Contrato, el Estado deberá afectar y mantener afectado para el pago del Crédito y sus accesorios, el Porcentaje de Participaciones, a través del Fideicomiso.

12.1.3 Fondo de Reserva. El Estado se obliga a constituir y mantener dentro del patrimonio del Fideicomiso, el Fondo de Reserva, hasta en tanto no haya quedado pagado, en su totalidad, el capital, intereses y demás accesorios del Crédito. El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en términos de la Cláusula Décima Quinta de este Contrato. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se aplicarán y el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se reconstituirá conforme a lo previsto en el Fideicomiso.

12.1.4 Notificación. El Estado se obliga a informar al Acreditante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a su acontecimiento, de cualquier evento previsto como Causa de Vencimiento Anticipado en términos de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato, informando además de las acciones o medidas que se vayan a tomar para subsanarlo.

12.1.5 Presupuestación. El Estado se obliga a incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca de cada ejercicio fiscal, las partidas presupuestales para cubrir las erogaciones exigibles para el pago de capital e intereses del presente Contrato.



- 12.1.6** Calificación del Crédito. Durante la vigencia del Crédito, el Estado se obliga a mantener calificado el Crédito, por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, *en el entendido que* dichas calificaciones deberán ser obtenidas dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la firma del presente Contrato. Durante la vigencia del Crédito, el Acreditante deberá mantener BBB- como calificación mínima del Crédito en escala nacional, o su equivalente.
- 12.1.7** Información. Proporcionar, cuando así se lo solicite por escrito el Acreditante, en un término no mayor a 20 (veinte) Días posteriores a la fecha de solicitud, información asociada al presente Contrato, incluyendo la información relacionada con la situación financiera del Estado, bajo la normatividad aplicable, la cual podrá ser entregada por medios electrónicos a los correos electrónicos autorizados por el Acreditante para tales efectos, siempre y cuando se encuentre disponible para el Estado conforme a los plazos establecidos por la normatividad aplicable; lo anterior, en el entendido que el Estado no estará obligado a entregar información que tenga el carácter de reservada o confidencial, en términos de la legislación federal o estatal aplicable.
- 12.1.8** Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal. El Estado se obliga, durante la vigencia del Crédito, a mantenerse adherido al Sistema de Coordinación Fiscal.
- 12.1.9** Comprobación de recursos. Comprobar la aplicación de los recursos ejercidos del Crédito, en un plazo de hasta 90 (noventa) Días posteriores a la fecha en que ejerza la última Disposición del Crédito, mediante la entrega al Acreditante de: (i) el oficio signado por el titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado o funcionario facultado de dicha dependencia, mediante el cual certifique que los recursos del Crédito fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente Contrato, y (ii) que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos del Crédito fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable. Asimismo, deberá anexarse un listado de las obras y/o adquisiciones realizadas y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas.
- El plazo antes referido podrá prorrogarse hasta por un periodo igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el Estado presente al Acreditante, solicitud por escrito previo al vencimiento de dicho plazo, que incluya la justificación correspondiente, y el límite de la prórroga sea hasta un mes antes de la terminación de la administración estatal correspondiente.
- 12.1.10** Para el caso que el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos asociados al destino del Crédito, el Estado se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al presente Crédito hasta su terminación, de acuerdo con el proyecto inicial o según sea modificado de tiempo en tiempo.

- 12.1.11 Otorgar al Acreditante las facilidades requeridas para que lleve a cabo las inspecciones que resulten necesarias, sin que éstas representen un costo para el Estado, incluyendo la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que se ha cumplido con las acciones asociadas al destino del Crédito.
- 12.1.12 En el caso que el Estado decida contratar Instrumentos de Intercambio de Tasas, éste se obliga a contratarlos conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.
- 12.2. **Obligaciones de No Hacer.**
- 12.2.1 El Estado se obliga a no realizar ningún acto tendiente a anular o invalidar, de cualquier forma, la afectación del Porcentaje de Participaciones al patrimonio del Fideicomiso.
- 12.2.2 El Estado se obliga a no constituir gravámenes sobre el Porcentaje de Participaciones o a realizar actos tendientes a modificar o vulnerar dicha afectación.

Cláusula Décima Tercera. Causas de Aceleración.

- 13.1 **Causas de Aceleración Parcial.** Las Partes acuerdan que el incumplimiento a alguna de las obligaciones estipuladas en los numerales 12.1.3, 12.1.4, 12.1.5, 12.1.6, 12.1.7, 12.1.9, 12.1.10, 12.1.11 o 12.1.12 constituye una Causa de Aceleración Parcial.
- 13.2 **Causas de Aceleración Total.** Las Partes acuerdan que será una Causa de Aceleración Total el incumplimiento de la obligación prevista en el numeral 12.2.1 de la Cláusula Décima Segunda y el Acreditante opta por acelerar, en vez de dar por vencido anticipadamente el Crédito. La determinación por parte del Acreditante de considerar el incumplimiento correspondiente como Causa de Aceleración Total no implica la renuncia del Acreditante de optar, en cualquier momento, por el vencimiento anticipado del Crédito en términos de la Cláusula Décima Cuarta.

En el caso que el Acreditante tenga conocimiento de la actualización de alguno de los eventos a que se refieren los numerales anteriores, notificará al Estado dicha circunstancia por escrito, especificando con detalle el incumplimiento en que, a su juicio, hubiese incurrido el Estado.

El Estado contará con un plazo de 30 (treinta) Días para: (i) remediar el incumplimiento, (ii) acreditar la inexistencia de la causa notificada, o (iii) llegar a un acuerdo con el Acreditante.

Si transcurrido dicho plazo subsiste la Causa de Aceleración, el Acreditante podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Aceleración (según dicho término se define en el

Fideicomiso) con copia al Estado, y a partir del siguiente Periodo de Pago podrá solicitar al Fiduciario, en las Solicitudes de Pago correspondientes, las cantidades que correspondan, de conformidad con el siguiente párrafo.

En el caso de aceleración parcial, el Acreditante tendrá derecho a recibir, con cargo a la Cantidad Límite, el servicio de la deuda correspondiente a la Fecha de Pago de que se trate (es decir, las cantidades ordinarias que correspondan por concepto de principal e intereses) multiplicado por un factor de 1.3 (uno punto tres). En el caso de aceleración total, el Acreditante tendrá derecho a recibir, con cargo a la Cantidad Límite, el servicio de la deuda correspondiente a la Fecha de Pago de que se trate más todos los remanentes que existan en la Cuenta Individual, una vez cubiertos los pagos que tengan prelación en términos del Fideicomiso.

Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente una Causa de Aceleración, serán aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, *en el entendido que* las cantidades que resulten en exceso después del pago en el orden establecido en la Cláusula Sexta del presente Contrato serán aplicadas para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, en orden decreciente, a efecto de reducir el plazo de amortización.

La aceleración, parcial o total, aplicará por Periodos de Pago completos, a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a aquél en que el Acreditante presente al Estado y al Fiduciario la Notificación de Aceleración y, su aplicación concluirá a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a aquél en que el Acreditante notifique al Estado y al Fiduciario la terminación de la Causa de Aceleración, *en el entendido que* si en un mismo Periodo de Pago el Acreditante notifica al Estado y al Fiduciario la terminación de la Causa de Aceleración, no aplicará la aceleración.

Una vez que el Estado compruebe al Acreditante con el correspondiente soporte documental: (i) que ha curado o subsanado el incumplimiento que generó la Causa de Aceleración, o (ii) la inexistencia de la Causa de Aceleración, o bien, (iii) que el Estado hubiera llegado a un acuerdo con el Acreditante, este último notificará al Estado y al Fiduciario la terminación de la Causa de Aceleración, a efecto de que concluya la aceleración.

Cláusula Décima Cuarta. Causas de Vencimiento Anticipado. Si cualquiera de los eventos que se listan más adelante, llegare a ocurrir y continuare, el Acreditante podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe del saldo insoluto del Crédito y sus accesorios y, por lo tanto, exigir su pago. Lo anterior, mediante notificación por escrito entregada al Estado, con copia al Fiduciario. El Estado se obliga en tal caso, al pago del saldo total insoluto del Crédito y sus accesorios, salvo que exista consentimiento, previo y por escrito, del Acreditante.

- 14.1 Si el Estado no paga puntualmente las sumas que correspondan del capital del Crédito, de los intereses ordinarios y/o moratorios sobre el mismo o cualesquiera costos o gastos que se causen en virtud de lo estipulado en el presente Contrato. Lo anterior, siempre y cuando la falta de pago no se origine por la omisión del Acreditante de entregar al Fiduciario la Solicitud de Pago correspondiente.
- 14.2 Si el Estado incumple alguna de las obligaciones estipuladas en los numerales 12.1.1, 12.1.2, 12.1.8, 12.2.1 o 12.2.2 de la Cláusula Décima Segunda del Contrato. En el entendido, de que para efectos del numeral 12.2.1, se estará adicionalmente a lo dispuesto en la Cláusula anterior.
- 14.3 Si el Estado incurre en falsedad de declaraciones o la información proporcionada al Acreditante es falsa y que haya o hubiere sido elemento determinante para el otorgamiento del Crédito, según sea declarado por autoridad competente mediante sentencia definitiva e inimpugnable.

Una vez recibida la notificación del Acreditante, el Estado dispondrá de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la referida notificación para acreditar que ha curado o subsanado el incumplimiento o la inexistencia del incumplimiento, salvo para el incumplimiento a que se refiere el numeral 14.1, caso en el cual el Estado contará con 3 (tres) Días Hábiles para acreditar que ha subsanado el incumplimiento o la inexistencia del mismo.

Si concluido el plazo aplicable no es solventada la situación de que se trate o el Estado no ha llegado a un acuerdo con el Acreditante, el vencimiento anticipado del Crédito surtirá sus efectos al día siguiente, fecha en la cual el Estado deberá cubrir todos los conceptos que adeude en términos de lo pactado en el presente Contrato.

Cláusula Décima Quinta. Fondo de Reserva. El Estado deberá constituir y mantener un Fondo de Reserva en el Fideicomiso, que tendrá carácter de revolvente, el cual deberá existir durante la vigencia del Crédito, por un monto equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

Este Fondo de Reserva se utilizará en el caso que, por alguna causa, la fuente de pago prevista en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato resulte, en determinado momento, insuficiente para realizar el pago que corresponda. Lo anterior, salvo en el caso de las últimas amortizaciones del Crédito, para lo cual, los recursos existentes del Fondo de Reserva deberán ser utilizados para el pago de capital e intereses del Crédito.

El Fondo de Reserva se constituirá por el monto equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, solo para los casos en que éste no se constituya por completo con cargo al Crédito, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de cada Disposición del Crédito, en otro caso se deberá constituir en la misma fecha de Disposición, y se reconstituirá con

cargo al Porcentaje de Participaciones y, en su defecto, con cargo a recursos propios del Estado.

El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá reconstituirse en un plazo máximo de 60 (sesenta) Días, contados a partir de la fecha en que haya sido utilizado.

Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés Ordinaria vigente al Periodo de Pago que corresponda a la Solicitud de Pago respectiva. En el supuesto que el Acreditante no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado Periodo de Pago, el Fiduciario tomará como base el último Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Acreditante.

Cláusula Décima Sexta. Fuente de Pago. El Estado afecta, como fuente de pago primaria del Crédito, de manera irrevocable al patrimonio del Fideicomiso, el derecho y los ingresos al 0.40% (cero punto cuarenta por ciento) de las Participaciones (el "Porcentaje de Participaciones"), en tanto existan obligaciones de pago derivadas del Crédito, durante todo el tiempo que se mantenga la obligación a cargo del Estado con motivo de la suscripción y Disposición del Crédito.

El vehículo y mecanismo en que se instrumenta la afectación de la fuente de pago es el Fideicomiso. En virtud de lo anterior, el Acreditante deberá inscribir el Crédito en el Registro del Fideicomiso de conformidad con el procedimiento de inscripción que en el mismo se establece para efectos de adquirir el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar A.

Para el caso que el Porcentaje de Participaciones, por cualquier situación no llegare a ser suficiente para el pago del presente Crédito, o se lo dejaren de proveer, o por cualquier causa no se tuviera acceso al mismo, el Estado responderá del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

El pago de las obligaciones contraídas por el Estado con el Acreditante mediante la suscripción del presente Contrato y que deban ser pagadas a través del Fideicomiso, se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece. El Estado se obliga a mantener vigente el Fideicomiso y la afectación del Porcentaje de Participaciones, hasta que haya cubierto al Acreditante la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente Contrato.

Cláusula Décima Séptima. Instrumentos Derivados.

El Acreditante acepta y reconoce que el Estado podrá (pero no estará obligado a), en cualquier momento durante la vigencia del Crédito, a contratar uno o varios Instrumentos

de Intercambio de Tasas, para cubrir una porción o la totalidad del saldo insoluto del Crédito, sin requerir el consentimiento del Acreditante, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) Que la contratación se realice mediante proceso competitivo o licitación pública, según resulte aplicable de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera y la normativa que de ella derive;
- (ii) Que la contraparte tenga al momento de la contratación de los instrumentos, una calificación crediticia igual o superior a la del Crédito, en escala nacional;
- (iii) El nivel de cobertura sea menor o igual al 75% (setenta y cinco por ciento) del saldo insoluto del Crédito;
- (iv) La tasa fija nominal que se pacte intercambiar por la TIE sea menor o igual al 12% (doce por ciento), y
- (v) El plazo del Instrumento de Intercambio de Tasas no sea mayor a 10 (diez) años.

El Estado podrá contratar Instrumentos de Cobertura de la Tasa Referencia en cualquier momento, sin necesidad de contar con el consentimiento del Acreditante.

El Acreditante acepta y reconoce que: (i) los pagos a cargo del Estado derivados de los Instrumentos de Intercambio Tasas serán cubiertos con cargo al Porcentaje de Participaciones, siempre y cuando éstos hubieren sido inscritos en el Registro del Fideicomiso, en el entendido que las contraprestaciones a favor del Estado deberán abonarse directamente en la Cuenta Individual, para destinarse a la Cuenta del Financiamiento, para su aplicación al pago del Crédito, en los términos y la prelación prevista en el Fideicomiso, y (ii) los recursos correspondientes al Estado de los Instrumentos de Cobertura de la Tasa de Referencia deberán abonarse por la contraparte directamente en la Cuenta Individual para destinarse a la Cuenta del Financiamiento del Crédito, para su aplicación al pago del Crédito, en los términos y la prelación prevista en el Fideicomiso.

Cláusula Décima Octava. Informes. Sin perjuicio de lo estipulado en otras Cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia del Crédito, el Estado deberá rendir al Acreditante por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo razonable que al efecto le señale, siempre y cuando se encuentre disponible para el Estado conforme a los plazos establecidos por la normatividad aplicable y en el entendido que el Estado no estará obligado a entregar información que tenga el carácter de reservada o confidencial, en términos de la legislación federal o estatal aplicable, informes sobre:

18.1 Su posición financiera.

18.2 Cualquier información que se encuentre relacionada con el Crédito.

En todo caso, el Estado deberá informar al Acreditante cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

Cláusula Décima Novena. Cesión del Crédito. Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por el Estado y el Acreditante. El Estado no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

El Acreditante por su cuenta podrá ceder este Crédito únicamente mediante cesión ordinaria, en el entendido que: (i) el Acreditante no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y sólo podrá ceder este Contrato de conformidad con las leyes aplicables, (ii) la cesión de derechos del Crédito deberá hacerse junto con la cesión de los derechos fideicomisarios que correspondan al Acreditante en el Fideicomiso, (iii) todos los gastos y costos relacionados con dicha cesión serán cubiertos por y a cargo del Acreditante, (iv) el Acreditante no podrá ceder este Contrato, si ello implica obligaciones adicionales al Estado a las estipuladas en el presente Contrato y (v) las cesiones respectivas no serán oponibles al Estado y al Fiduciario, sino hasta después de que les hayan sido notificadas en términos de lo que disponen los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.

Cláusula Vigésima. Notificaciones. Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los siguientes datos de contacto:

El Estado: Domicilio: Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca C.P. 71295.
Atención: Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería de la Secretaría, Licenciado Jorge Antonio Hidalgo Tirado
Correo electrónico: jorge.hidalgo@finanzasoxaca.gob.mx
Teléfono: (951) 5016900 ext. 23387.

Atención: Tesorera de la Secretaría, licenciada Blanca Estela Aranda Santamaría
Correo electrónico: blanca.aranda@finanzasoxaca.gob.mx
Teléfono: (951) 5016900 ext. 23898 ó 23408

El Acreditante: Domicilio: Calle Violetas No. 220 col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, CP 68050
Atención: Mario Jesús Rodríguez Socorro

Correo electrónico: mario.rodriguez@banobras.gob.mx
Teléfono: (951) 518 7040/ 7041/ 7043

Cualquier cambio de domicilio y datos de contacto deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

Cláusula Vigésima Primera. Estados de Cuenta. El Acreditante pondrá a disposición del Estado el estado de cuenta en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales; por lo que, durante la vigencia del presente Contrato, el Acreditante informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al Estado, prevista en la Cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) Días posteriores al inicio de cada Periodo de Pago, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Crédito. Lo anterior, en el entendido de que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito al Acreditante por un representante del Estado legalmente facultado, con 10 (diez) Días de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario, la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El Acreditado dispondrá de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales.

Cláusula Vigésima Segunda. Sociedades de Información Crediticia. El Estado ratifica la autorización al Acreditante, para que solicite a la o las sociedades de información crediticia nacionales o extranjeras que considere necesarias, toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera, el Acreditante queda autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a las sociedades que considere necesarias, en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Esta autorización estará vigente cuando menos durante la vigencia del Contrato, a partir de la fecha de firma y en tanto exista una relación jurídica con el Acreditante.

De igual forma se autoriza y faculta al Acreditante, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en el caso que cualquier autoridad lo solicite, mediante resolución judicial y/o administrativa, a proporcionar y a entregar la información que le sea requerida.

El Estado manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

Cláusula Vigésima Tercera. Renuncia a la Restricción y Denuncia. El Acreditante renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Estado puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, el Acreditante renuncia expresamente a su derecho a denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo citado. Lo anterior no implica una renuncia al derecho del Acreditante a exigir el vencimiento anticipado del Crédito en el caso que exista una Causa de Vencimiento Anticipado, sujeto a lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.

Cláusula Vigésima Cuarta. Modificaciones al Contrato. Este Contrato podrá ser modificado, previo cumplimiento de los requisitos normativos aplicables en términos de la legislación aplicable, mediante convenio por escrito celebrado entre el Estado y el Acreditante.

Cláusula Vigésima Quinta. Título Ejecutivo. Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por el contador facultado por el Acreditante, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para fijar los saldos resultantes a cargo del Estado.

Cláusula Vigésima Sexta. Denominación de las Cláusulas. Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las Partes deben, en todos los casos, atender lo pactado en las Cláusulas.

Cláusula Vigésima Séptima. Autorización para Divulgar Información. En este acto el Estado faculta y autoriza al Acreditante para divulgar o revelar, en todo o parte, la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para el Acreditante, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, el Acreditante se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Estado la información que haya tenido que revelar.

Cláusula Vigésima Octava. Impuestos. El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada al pago de los mismos, de acuerdo con lo establecido por las leyes aplicables.

Cláusula Vigésima Novena. Reserva Legal. En su caso, la nulidad de alguna estipulación o Cláusula de este instrumento o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las estipulaciones de este instrumento o de cualquier contrato que derive del mismo.

Cláusula Trigésima. Protección de Datos Personales. Las Partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales el aviso de privacidad previo al tratamiento de dichos datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

Cláusula Trigésima Primera. Lavado de Dinero. Bajo protesta de decir verdad, el Estado declara y se obliga a que: (i) los recursos que le sean otorgados por virtud de la celebración del presente Contrato serán utilizados para un fin lícito y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita, y (ii) está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados de este Contrato y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan, ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto al Estado que reciba los beneficios de este Contrato.

Cláusula Trigésima Segunda. Legislación y Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las Partes están conformes en someterse a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, o la Ciudad de México, a elección del actor; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Cláusula Trigésima Tercera. Anexos. Las Partes acuerdan que los documentos que se acompañan en calidad de **Anexos**, y se enlistan a continuación formarán parte integrante del presente Contrato:

Anexo 1. Copia simple del Decreto de Autorización.

Anexo 2. Copia simple del acta de fallo de la Licitación Pública.

Anexo 3. Copia simple de los nombramientos.

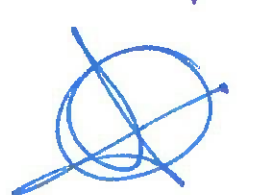
Anexo 4. Formato de Solicitud de Disposición.

Anexo 5. Tabla de Amortización.

Cláusula Trigésima Cuarta. Ejemplares. Este Contrato es firmado en 4 (cuatro) ejemplares originales, uno para cada Parte y dos ejemplares para efectos de registro, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y, en conjunto, constituyen un mismo contrato.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en la ciudad de Oaxaca de Juárez, el 7 de febrero de 2020.

(se deja el resto de la hoja intencionalmente en blanco)

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$137'085,199.53 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 53/100 M.N.), CELEBRADO, POR UNA PARTE, POR BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN CALIDAD DE ACREDITANTE Y, POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO:

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.
en calidad de Acreditante


Mario Jesús Rodríguez Socorro
Apoderado General

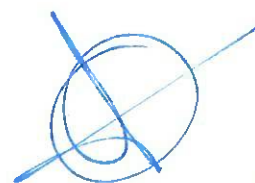
y

El Estado Libre y Soberano de Oaxaca
en calidad de Acreditado


Blanca Estela Aranda Santamaría
Tesorera de la Secretaría de Finanzas


Plácido Martínez Galindo
Coordinador de Control Financiero de la
Secretaría de Finanzas

Anexo 1
Copia simple del Decreto de Autorización



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 5 DEL AÑO 2019.

No. 40

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 809.- MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO POR UN MONTO DE HASTA \$3,500'000,000.00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) SIN INCLUIR INTERESES, PARA DESTINARLO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, A LA CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE RESERVA Y A LOS GASTOS Y COSTOS DERIVADOS DE LA CONTRATACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS, EN TÉRMINOS DEL PRESENTE DECRETO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 117, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 59, FRACCIÓN XXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 22, 23, 24, 26 Y 29 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; Y 3, 6, 7, 17, 18, 20 Y 25 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 809

MTO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

Artículo Primero. Se autoriza al Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de financiamiento por un monto de hasta \$3,500,000,000.00 (tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.); sin incluir intereses, para destinarlo a inversión pública productiva, a la constitución de fondos de reserva y a los gastos y costos derivados de la contratación de los financiamientos, en términos del presente Decreto, de conformidad con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 22, 23, 24, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 3, 6, 7, 17, 18, 20 y 25 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo Segundo. El financiamiento referido en el Artículo Primero del presente Decreto podrá instrumentarse a través de uno o varios créditos, hasta por un plazo de 20 años, contados a partir de la primera disposición del crédito.

Artículo Tercero. El financiamiento referido en el Artículo Primero del presente Decreto deberá destinarse en los siguientes términos:

I. Hasta la cantidad de \$3,275,914,800.47 (tres mil doscientos setenta y cinco millones novecientos catorce mil ochocientos pesos 47/100 M.N.), a los proyectos a que se refiere la iniciativa de Decreto presentada al Congreso, los cuales se refieren a los siguientes rubros de inversión, mismos que constituyen inversión pública productiva e infraestructura física, en términos de los artículos 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, fracción XXIII de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca; y 47, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal:

Proyectos propuestos en la Iniciativa de Decreto, dentro los siguientes rubros de inversión pública productiva:	Monto
CAMINOS Y PUENTES que consiste en la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público (capítulo 6100).	\$619,519,843.74
PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE INFRAESTRUCTURA que consiste en la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público (capítulo 6100).	\$690,084,069.49
PROYECTOS DE REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA RED HIDRÁULICA que consiste en la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público (capítulo 6100).	\$438,754,272.44

ESPACIOS PÚBLICOS que consiste construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público, en proyectos denominados (capítulo 6100).	\$84,211,932.10
MERCADOS que consiste en construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público (capítulo 6100).	\$77,179,204.00
INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN LA CIUDAD JUDICIAL que consiste en la adquisición de bienes asociados al equipamiento de bienes de dominio público, en los que queda comprendido el equipo de administración (capítulo 5100).	\$50,000,000.00
ELECTRIFICACIONES Y ALUMBRADOS PÚBLICOS que consiste en la construcción de obras para el abastecimiento de energía eléctrica (capítulo 6100).	\$16,165,478.70
PROYECTO DE DESARROLLO INTERURBANO DEL ORIENTE DE LA ZONA METROPOLITANA DE OAXACA, que consiste en la adquisición de todo tipo de bienes inmuebles para los usos propios de los entes públicos, para el desarrollo del proyecto denominado (capítulo 6800).	\$1,300,000,000.00
TOTAL	\$3,275,914,800.47

El proyecto denominado Desarrollo Interurbano del Oriente de la Zona Metropolitana de Oaxaca, queda condicionado a la formalización del convenio de coordinación correspondiente entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de la Defensa Nacional. Para tal efecto, se faculta al Ejecutivo del Estado, para suscribir los instrumentos jurídicos necesarios, incluyendo la adquisición del terreno correspondiente, el pago de la obra y, en su caso, la constitución del fideicomiso sin estructura que administre el proyecto para concretar dicha rehabilitación y la transferencia al Gobierno del Estado del inmueble en el que actualmente se encuentra la referida zona militar.

II. Hasta la cantidad de \$134,085,199.53 (ciento treinta y cuatro millones ochenta y cinco mil ciento noventa y nueve pesos 53/100 M.N.), a los siguientes proyectos y/o rubros de inversión, los cuales constituyen inversión pública productiva, en términos de los artículos 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

Proyectos u obras elegibles o rubros de inversión	Monto
MÓDULOS PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL que consiste en las adquisiciones de toda clase de maquinaria para uso, entre otros, de construcción (capítulo 6800).	\$134,085,199.53

III. En el caso que no se pueda llevar a cabo alguno de los proyectos antes mencionados, por imposibilidad jurídica o material, retrasos en la asignación de los proyectos, o bien, en el caso de economías en los procesos de adjudicación y desarrollo de las obras, por acuerdo del Ejecutivo del Estado, se podrá aplicar el recurso del financiamiento a proyectos adicionales, dentro de los rubros

Rubros de inversión pública productiva:	Monto
CAMINOS Y PUENTES consistentes en proyectos de construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público (capítulo 6100).	\$400,077,319.22
PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE INFRAESTRUCTURA: consistentes en proyectos de construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público (capítulo 6100).	\$692,250,516.10
PROYECTOS DE REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA RED HIDRÁULICA consistentes en proyectos de construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público (capítulo 6100).	\$268,833,038.76
ESPACIOS PÚBLICOS consistentes en proyectos construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público (capítulo 6100).	\$82,313,173.11
MERCADOS consistentes en proyectos de construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público (6100).	\$106,288,694.20
ELECTRIFICACIONES Y ALUMBRADOS PÚBLICOS consistentes en proyectos de construcción de obras para el abastecimiento de energía eléctrica (capítulo 6100).	\$50,237,258.81
TOTAL	\$1,600,000,000.00

En el caso que se ejerza la autorización de los destinados adicionales antes mencionados, el Ejecutivo del Estado deberá informarlo al Congreso, a través de los reportes trimestrales correspondientes.

Las dependencias o entidades ejecutoras de los proyectos de inversión a que se refiere este Decreto serán las responsables de dar cumplimiento al destino autorizado en el mismo y en la aplicación de los recursos del financiamiento, de conformidad con la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Oaxaca, Ley Estatal de Planeación del Estado de Oaxaca y la Ley de Obras y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

IV. El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, podrá destinar, con cargo al crédito, hasta la cantidad de \$90,000,000.00 (noventa millones de pesos 00/100 M.N.) para la constitución de los fondos de reserva del financiamiento, a los gastos y costos derivados de la contratación de los financiamientos, incluyendo los instrumentos derivados o, en el caso que no se incluyan los instrumentos derivados y/o garantías de pago, hasta el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto del financiamiento, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. Lo anterior, en el entendido que los gastos y costos derivados de la contratación de los financiamientos no podrán ser con cargo a los financiamientos que tendrán como fuente de pago el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Artículo Cuarto. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas a celebrar instrumentos derivados u operaciones de cobertura relacionados con el financiamiento que se autoriza en el Artículo Primero del presente Decreto, los cuales podrán tener la misma fuente de pago que el contrato de crédito al que estén vinculados.

Asimismo, para garantizar a los acreedores del Estado el pago de los financiamientos que se contratan con base en el Artículo Primero del presente Decreto, se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de garantías de pago oportuno u operaciones financieras similares, con instituciones financieras de nacionalidad mexicana, hasta por un monto equivalente al 30% (treinta por ciento) del monto de los financiamientos, hasta por un plazo de 25 (veinticinco) años, contados a partir de la primera disposición del financiamiento que garantice, el cual incluye un plazo de disposición de hasta 20 (veinte) años y un periodo de amortización de 60 (sesenta) meses, el cual iniciará al término del periodo de disposición de la garantía, cuyas cantidades ejercidas generarán intereses. Se podrán celebrar tantas garantías como créditos se celebren, las cuales serán constitutivas de deuda pública a cargo del Estado y tendrán la misma fuente de pago de los créditos que garantizan, a través del fideicomiso correspondiente.

Artículo Quinto. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas para que, sin perjuicio de afectaciones previas, afecte como fuente de pago de los financiamientos e instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno que se contratan con fundamento en los Artículos Primero y Cuarto del presente Decreto:

I. El derecho y los ingresos hasta del 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), así como aquellos fondos o recursos que en el futuro sustituyan, modifiquen y/o complementen al FAFEF.

Para la afectación a que se refiere el párrafo anterior, el Estado en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal podrá destinar al servicio de las obligaciones contraídas, en cada ejercicio fiscal, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del FAFEF que le correspondan al Estado en el ejercicio fiscal de que se trate, o bien, a los recursos del FAFEF del ejercicio fiscal del año de contratación de las obligaciones.

II. El derecho y los ingresos hasta del 1.0% (uno punto cero) de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los municipios, e incluyendo aquellos fondos que en el futuro sustituyan, modifiquen o complementen al Fondo General de Participaciones.

Artículo Sexto. Se autoriza al Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de financiamiento por un monto de hasta \$13,151,902,508.55 (trece mil ciento cincuenta y un millones novecientos dos mil quinientos ocho pesos 55/100 M.N.) sin incluir intereses, para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructura de parte de la deuda pública de largo plazo del Estado, ya sea que hubiere sido contratada directamente por el Estado, o bien, a través del Fideicomiso de Contratación CIB/3134, constituido por el Estado de Oaxaca, en calidad de fideicomitente, a la constitución de fondos de reserva y a los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento, en términos del presente Decreto, de conformidad con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 22, 23, 24, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 3, 6, 7, 17, 18, 20 y 25 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo Séptimo. El financiamiento referido en el Artículo Sexto del presente Decreto podrá instrumentarse a través de uno o varios créditos, hasta por un plazo de 25 años, contados a partir de la primera disposición del crédito.

Artículo Octavo. El financiamiento referido en el Artículo Sexto del presente Decreto deberá destinarse a los siguientes conceptos:

- I. Hasta la cantidad de \$13,101,902,508.56 (trece mil ciento un millones novecientos dos mil quinientos ocho pesos 56/100 M.N.), al refinanciamiento de los siguientes créditos contratados por el Fideicomiso de Contratación:

ACREDITADO	ACREEDOR	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	MONTO CONTRATADO	TASA DE INTERÉS	SOBRE TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	FUENTE Y MECÁNICA DE PAGO	SALDO JUNIO 2019
GOBIERNO DEL ESTADO	BANORRAS	18-dic-13	1,392,000,000	6.88%	0.95	4-nov-20	12.93% FAFEF, 0.73% PARTICIPACIONES, FIDEICOMISO DE ADMON Y PAGO FIDEOMIS NAFIN, 14.25% FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FIDEICOMISO PUBLICO, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CIB3135 CIBANCO	1,082,941,787.47
FIDEICOMISO CIB3134 CIBANCO	BANORRAS	7-nov-18	5,000,000,000	TIE 20	0.40	22-nov-43	6.68% FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FIDEICOMISO PUBLICO, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CIB3135 CIBANCO	4,872,180,453.55
FIDEICOMISO CIB3134 CIBANCO	BANORRAS	7-nov-18	2,155,440,839	TIE 26	0.51	24-nov-38	12.11% FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FIDEICOMISO PUBLICO, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CIB3135 CIBANCO	2,120,401,654.47
FIDEICOMISO CIB3134 CIBANCO	BANORRAS	7-nov-18	1,930,000,000	TIE 28	0.43	24-nov-38	0.80% PARTICIPACIONES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FIDEICOMISO DE ADMON Y PAGO F/10754 INTERACCIONES	1,836,345,443.57

ACREDITADO	ACREEDOR	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	MONTO CONTRATADO	TASA DE INTERÉS	SOBRE TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	FUENTE Y MECÁNICA DE PAGO	SALDO JUNIO 2019
FIDEICOMISO CIB3134 CIBANCO	SANTANDER	6-nov-18	700,000,000	TIE 28	0.52	1-nov-38	2.13% FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FIDEICOMISO PUBLICO, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CIB3135 CIBANCO	690,193,700.00
GOBIERNO DEL ESTADO	BANORRAS - JUSTICIA PENAL (1)	22-nov-15	405,456,000	7.10% 8.05%	1.08	26-oct-35	0.80% PARTICIPACIONES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FIDEICOMISO DE ADMON Y PAGO F/10754 INTERACCIONES	338,858,426.00
TOTAL								13,101,902,508.56

1) CRÉDITOS CUYO PAGO DEL PRINCIPAL ESTÁ A CARGO DE LA FEDERACIÓN CON RECURSOS DE BONOS CUPON CERO.

- II. Hasta \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) a los gastos y costos derivados de la contratación de los financiamientos, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo Noveno. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas a celebrar instrumentos derivados u operaciones de cobertura relacionados con el financiamiento que se autoriza en el Artículo Sexto del presente Decreto, o bien, a vincular de manera individual o global, los instrumentos derivados actualmente asociados a los créditos que serán objeto de refinanciamiento, a los nuevos financiamientos que se celebren en términos de este Decreto; los cuales podrán tener la misma fuente de pago de los créditos contratados.

Asimismo, para garantizar a los acreedores del Estado el pago de los financiamientos que se contraten con base en el Artículo Sexto del presente Decreto, se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de garantías de pago oportuna u operaciones financieras similares, con instituciones financieras de nacionalidad mexicana, hasta por un monto equivalente al 30% (treinta por ciento) del monto de los financiamientos, hasta por un plazo de 25 (veinticinco) años, contados a partir de la primera disposición del financiamiento que garantice, el cual incluye un plazo de disposición de hasta 20 (veinte) años y un periodo de amortización de 60

(sesenta) meses, el cual iniciará al término del periodo de disposición de la garantía, cuyas cantidades ejercidas generarán intereses. Se podrán celebrar tantas garantías como créditos se celebren, las cuales serán constitutivas de deuda pública a cargo del Estado y tendrán la misma fuente de pago de los créditos que garantizan, a través del fideicomiso correspondiente.

Artículo Décimo. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas para que, sin perjuicio de afectaciones previas, afecte como fuente de pago de los financiamientos, garantías de pago e instrumentos derivados que se contraten con fundamento en los Artículos Sexto y Noveno del Decreto, el derecho y los ingresos hasta del 35% (treinta y cinco por ciento) de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Fondo de General de Participaciones, excluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los municipios, e incluyendo aquellos fondos que en el futuro sustituyan, modifiquen o complementen al Fondo General de Participaciones.

Artículo Décimo Primero. Las afectaciones a que se refieren los Artículos Quinto y Décimo de este Decreto podrán formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que para tales efectos elija la Secretaría de Finanzas. Asimismo, en el caso que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso y/o fideicomisos maestros vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas podrá instrumentar el o los nuevos fideicomisos como fideicomisos maestros, siempre y cuando se estipule en el contrato respectivo, como requisito para la inscripción de nuevos financiamientos, y/o instrumentos derivados y/o garantías de pago, que se acredite la previa autorización del H. Congreso del Estado, o bien, que se trate de un caso de excepción en términos de la normatividad aplicable, así como reglas claras para la asignación y distribución del patrimonio del fideicomiso entre los acreedores respectivos.

En los fideicomisos deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los financiamientos, instrumentos derivados y/o garantías de pago que se encuentren inscritos en el mismo, se revertirá al Estado el derecho al FAFEF o a las participaciones que se hubiere afectado al patrimonio del fideicomiso, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

El o los fideicomisos que se constituya en términos del presente Artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del o de los fideicomisos a que se refiere el primer párrafo de este Artículo, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada entrega de FAFEF o ministración de participaciones, abone los flujos correspondientes del FAFEF afectado y de las participaciones fiduciarias en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los financiamientos, instrumentos derivados y/o garantías de pago que se encuentren inscritos en el registro del fideicomiso correspondiente.

Artículo Décimo Segundo. Las operaciones autorizadas en el presente Decreto deberán contratarse con las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, para lo cual la Secretaría de Finanzas deberá convocar a licitaciones públicas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca. La Secretaría de Finanzas estará facultada para definir y resolver los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables.

Las operaciones autorizadas deberán ser pagaderas en pesos y dentro del territorio nacional, con la prohibición expresa de su cesión a personas, físicas o morales, de nacionalidad extranjera.

Artículo Décimo Tercero. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración del financiamientos y/o los instrumentos derivados, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

Artículo Décimo Cuarto. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los financiamientos y/o instrumentos derivados, la constitución y/o modificación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto y, una vez celebrados, a los contratos, instrumentos derivados, títulos de crédito y/o documentos que con base en el Decreto se celebren, así como a realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

Artículo Décimo Quinto. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias, incluyendo sin limitar la calificación de los financiamientos, servicios notariales, las asesorías financiera y jurídica y cualesquiera otros servicios necesarios y/o convenientes para la instrumentación de las operaciones que se autorizan en este Decreto y para pagar los gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento y de los instrumentos derivados, en el entendido que los gastos y costos que se generen por la contratación de los financiamientos y/o los instrumentos derivados no podrán cubrirse con cargo a los financiamientos que tengan como fuente de pago el FAFEF.

Artículo Décimo Sexto. Si el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas celebra las operaciones que se autorizan en el presente Decreto en el presente ejercicio fiscal, se tendrán por modificados los montos de los conceptos previstos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por la cantidad que resulte del servicio de la deuda que generen los financiamientos que se contraten en términos de este Decreto; durante el presente ejercicio fiscal.

El Ejecutivo del Estado, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas, deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los financiamientos y, en su caso, instrumentos derivados que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su total liquidación.

Artículo Décimo Séptimo. La vigencia del presente Decreto es hasta el 31 de diciembre de 2020, por lo que, el Estado podrá celebrar las operaciones autorizadas en el presente Decreto durante el ejercicio fiscal 2019 y/o el ejercicio fiscal de 2020.

Artículo Décimo Octavo. Una vez celebrados el o los financiamientos y, en su caso, los instrumentos derivados que impliquen obligaciones a cargo del Estado mayores a un año autorizados en el presente Decreto, éstos deberán inscribirse en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la normatividad aplicable.

A más tardar diez días posteriores a la inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios o el Registro Público Único, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado deberá publicar en su página oficial de Internet los instrumentos legales formalizados bajo el presente Decreto.

Artículo Décimo Noveno. El presente Decreto fue autorizado por el voto, al menos, de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previo análisis del destino del financiamiento, de la capacidad de pago del Gobierno del Estado y de la fuente de pago que se aplicará a los financiamientos, conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 6 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo Vigésimo. En todo lo relacionado a la ejecución de obra pública e infraestructura social se dará preferencia a las empresas locales. Asimismo, las licitaciones públicas que se efectúen a partir de la publicación del presente decreto, cuando sean con carácter Estatal, conforme a lo previsto en los artículos 28 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, únicamente podrán participar contratistas locales, siempre y cuando el monto de la obra así proceda, excepto cuando estas no cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como de recursos técnicos y financieros, entonces se tomará en consideración a los contratistas foráneos debidamente inscritos en el padrón.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. En relación con los proyectos a que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo Tercero del presente Decreto, los ejecutores del gasto podrán realizar ajustes o modificaciones a los proyectos contenidos en la iniciativa en cuanto a su denominación y/o delimitación y/o alcances, en la medida en que se respeten los montos máximos autorizados por rubro de inversión.

TERCERO. De los rubros generales de inversión pública productiva señalados en la fracción III del Artículo Tercero del presente Decreto, se podrán sustituir proyectos hasta por el monto máximo del rubro de inversión correspondiente; los cuales serán definidos de manera conjunta entre el H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, y el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas.

CUARTO. Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto fueron aprobadas por 32 votos de los Diputados presentes del H. Congreso del Estado de Oaxaca y se otorgaron previo análisis del destino, de la capacidad de pago del Estado y de la fuente de pago correspondiente.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 3 de octubre de 2019.- Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente.- Dip. Yarith Tannos Cruz, Secretaría.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de octubre de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



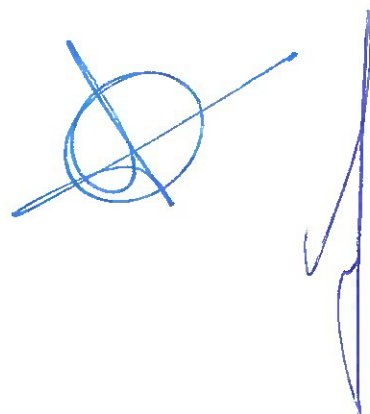
PERIÓDICO OFICIAL



IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Anexo 2

Copia simple del Acta de Fallo de la Licitación Pública



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LICITACIÓN PÚBLICA N° LA-OAX-DIP-002-2019
PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO
PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA**

**ACTA DE FALLO
DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020**

FALLO de la Licitación Pública N° LA-OAX-DIP-002-2019 para la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$3,500'000,000.00 (tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) para destinarlo a inversión pública productiva, que se emite en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 27 días del mes de enero de 2020, con fundamento en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 22, 23, 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"); en los numerales 2, 10, 11, 12 inciso k, 14, 15, 17 y cualquier otro que resulte aplicable de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas y los Municipios y sus Entes Públicos (los "Lineamientos"); 59 fracción XXV, 79 fracción XVIII, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 5, 11, 15 fracciones VI y VIII, 17, 24, 25 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca (la "Ley de Deuda Pública"); 1, 3 fracción I, 26, 27 fracción XII, 45 fracciones IX y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2, 6 fracción VI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y demás disposiciones legales en la materia.

Para efectos de la presente Acta de Fallo, las palabras escritas con mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye a las mismas en las Bases de Licitación para la contratación de financiamiento para inversión pública productiva (las "Bases de Licitación").

La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca (la "Secretaría"), a través de su titular, con base en el análisis y evaluación de las Ofertas Calificadas realizado en términos de los Lineamientos y el numeral 7 de las Bases de Licitación, emite la presente Acta de Fallo y determina, considerando las condiciones más favorables para el Estado, lo siguiente:

I. Instituciones Interesadas

Al Acto de Presentación y Apertura de Ofertas celebrado el 23 de enero de 2020 asistieron las siguientes Instituciones Interesadas:

1. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Banorte").
2. Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple ("Bansi").
3. Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat ("Scotiabank").

4. Banca Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero ("Afirm").
5. Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva ("Multiva").
6. Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex ("Citibanamex").
7. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras").
8. HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC ("HSBC").
9. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer ("BBVA").
10. Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México ("Santander").

II. Presentación de Ofertas de Crédito

En el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, la Secretaría recibió un total de 11 (once) sobres en relación con la Licitación del Financiamiento:

No.	No. de sobre	Licitante	Financiamiento	No. de oferta del Banco	Monto Ofertado	Margen Aplicable a la Calificación Preliminar
1	1	Banorte	FAFEF	1	\$2,000,000,000.00	0.51%
2			FAFEF	2	\$1,000,000,000.00	0.61%
3	2	Bansi	FAFEF	1	\$ 500,000,000.00	1.90%
4			Participaciones	1	\$ 137,085,199.53	1.90%
5	7a	Banobras	FAFEF	1	\$1,362,914,800.47	0.40%
6			FAFEF	2	\$2,000,000,000.00	0.35%
7	7b		Participaciones	1	\$ 137,085,199.53	0.34%
8	9	BBVA	FAFEF	1	\$1,000,000,000.00	0.53%
9			Participaciones	1	\$ 137,085,199.53	0.46%
10	10	Santander	FAFEF	1	\$1,000,000,000.00	0.29%

Asimismo, Scotiabank, Afirme, Multiva, Citibanamex y HSBC presentaron cartas de negativa de participación en la Licitación Pública.

III. Relación de Ofertas Calificadas

Las Ofertas que resultaron Ofertas Calificadas, en términos de los numerales 5.2 y 5.3 de las Bases de Licitación, son las siguientes:

3.1 Ofertas Calificadas del Financiamiento FAFE:

No.	No. de sobre	Licitante	No. de oferta de Banco	Monto Ofertado	Margen Aplicable a la Calificación Preliminar
1	1	Banorte	1	\$2,000,000,000.00	0.51%

No.	No. de sobre	Licitante	No. de oferta de Banco	Monto Ofertado	Margen Aplicable a la Calificación Preliminar
2			2	\$1,000,000,000.00	0.61%
3	2	Bansi	1	\$ 500,000,000.00	1.90%
5	7a	Banobras	1	\$1,362,914,800.47	0.40%
6			2	\$2,000,000,000.00	0.35%
8	9	BBVA	1	\$1,000,000,000.00	0.53%
10	10	Santander	1	\$1,000,000,000.00	0.29%

En atención a que todas las Ofertas presentadas para el Financiamiento FAFEF cumplieron con los requisitos previstos en las Bases de Licitación, no hubo Ofertas desechadas.

3.2 Ofertas Calificadas del Financiamiento Participaciones:

No.	No. de sobre	Licitante del Financiamiento	No. de oferta de Banco	Monto Ofertado	Margen Aplicable a la Calificación Preliminar
4	2	Bansi	1	\$ 137,085,199.53	1.90%
7	7b	Banobras	1	\$ 137,085,199.53	0.34%
9	9	BBVA	1	\$ 137,085,199.53	0.46%

En atención a que todas las Ofertas presentadas para el Financiamiento Participaciones cumplieron con los requisitos previstos en las Bases de Licitación, no hubo Ofertas desechadas.

IV. Evaluación de Ofertas Calificadas

La Secretaría realizó el análisis y evaluación de las Ofertas Calificadas de conformidad con los numerales 14, 15, y 16 de los Lineamientos y 7 de las Bases de Licitación. Las Tasas Efectivas se calcularon conforme a la metodología establecida en la Ley de Disciplina Financiera y los Lineamientos, tomando en consideración la curva de proyecciones de la Tasa de Referencia anualizada, es decir, la TIIE a 28 días, publicada el 21 de enero de 2020 para el Financiamiento FAFEF y el 22 de enero de 2020 para el Financiamiento Participaciones por el proveedor de precios Valuación Operativa y Referencias de Mercado S.A. de C.V. (www.valmer.com.mx), conforme a lo establecido en el numeral 7.1 de las Bases de Licitación.

De la evaluación de las Ofertas se obtuvieron los siguientes resultados:

4.1 Ofertas Calificadas del Financiamiento FAFEF:

No.	No. de sobre	Licitante del Financiamiento	No. de oferta de Banco	Monto Ofertado	Margen Aplicable a la Calificación Preliminar	Tasa Efectiva
1	1	Banorte	1	\$2,000,000,000.00	0.51%	7.31%
2	1	Banorte	2	\$1,000,000,000.00	0.61%	7.41%

No.	No. de sobre	Licitante del Financiamiento	No. de oferta de Banco	Monto Ofertado	Margen Aplicable a la Calificación Preliminar	Tasa Efectiva
3	2	Bansi	1	\$500,000,000.00	1.90%	8.70%
5	7a	Banobras	1	\$1,362,914,800.47	0.40%	7.20%
6	7a	Banobras	2	\$2,000,000,000.00	0.35%	7.15%
8	9	BBVA	1	\$1,000,000,000.00	0.53%	7.33%
10	10	Santander	1	\$1,000,000,000.00	0.29%	7.09%

4.2 Ofertas Calificadas del Financiamiento Participaciones:

No.	No. de sobre	Licitante del Financiamiento	No. de oferta de Banco	Monto Ofertado	Margen Aplicable a la Calificación Preliminar	Tasa Efectiva
4	2	Bansi	1	\$ 137,085,199.53	1.90%	8.70%
7	7b	Banobras	1	\$ 137,085,199.53	0.34%	7.15%
9	9	BBVA	1	\$ 137,085,199.53	0.46%	7.27%

V. Adjudicación de Ofertas

La Secretaría, después de realizar la comparación de la Tasa Efectiva de las distintas Ofertas Calificadas, seleccionó para cada segmento de Financiamiento, aquella o aquellas con la menor Tasa Efectiva, en los siguientes términos:

5.1 Las Ofertas de Crédito Calificadas para el Financiamiento FAFEF que representan el costo financiero más bajo para el Estado de Oaxaca son las siguientes:

La Secretaría declara Ofertas Ganadoras para el Financiamiento FAFEF y adjudica las siguientes Ofertas Calificadas, con los montos y demás características que se indican a continuación:

No.	Licitante	No. de Oferta del Banco	Monto Ofertado	Monto Asignado	Margen Aplicable a la Calificación Preliminar	Tasa Efectiva	% de FAFEF
10	Santander	1	\$1,000,000,000.00	\$1,000,000,000.00	0.29%	7.09%	7.43%
6	Banobras	2	\$2,000,000,000.00	\$2,000,000,000.00	0.35%	7.15%	14.87%
5	Banobras	1	\$1,362,914,800.47	\$362,914,800.47	0.40%	7.20%	2.70%

5.2 La Oferta de Crédito Calificada para el Financiamiento Participaciones que representa el costo financiero más bajo para el Estado de Oaxaca es la siguiente:

La Secretaría declara Oferta Ganadora para el Financiamiento Participaciones y adjudica la siguiente Oferta Calificada, con el monto y demás características que se indican a continuación:

No.	Licitante	No. de Oferta del Banco	Monto Ofertado	Monto Asignado	Margen Aplicable a la Calificación Preliminar	Tasa Efectiva	% de Participaciones
7	Banobras	1	\$ 137,085,199.53	\$ 137,085,199.53	0.34%	7.15%	0.40%

VI. Nombre, cargo y firma de los funcionarios facultados del Estado de Oaxaca:

Se hace constar que, bajo la supervisión y responsabilidad del titular de la Secretaría, la evaluación de las Ofertas estuvo a cargo de los siguientes servidores públicos de las Secretarías: la Tesorera, licenciada Blanca Estela Aranda Santamaría, el Coordinador de Control y Financiero, contador público Plácido Martínez Galindo, y la Jefa de Departamento de Deuda Pública y Otras Obligaciones de Pago, licenciada Mireya López López, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción I, 26, 27 fracción XII, 45 fracciones IX y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2, 6 fracción VI, 27, fracciones XII, XIII y XXXV y 29 fracciones XII y XXIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y demás disposiciones legales en la materia.

VII. Notificación y Firma de los Contratos de Crédito y Documentación Relativa

7.1 Efectos de Notificación.

La presente Acta de Fallo surte efectos de notificación a los Licitantes para todos los efectos a que haya lugar.

7.2 Lugar y Fecha Estimada de Firma de los Contratos de Crédito y Documentación Relativa.

En este acto se establece como fecha objetivo para la firma de los Contratos de Crédito el 07 de febrero de 2020.

El lugar para las firmas antes mencionadas será en las oficinas de la Secretaría, ubicadas en Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca C.P. 71257, o en aquella que sea notificada por parte del Estado.

En el caso que, por cualquier causa, la Secretaría optara por modificar alguna de las fechas de firma, notificará dicha situación de manera electrónica a los Licitantes Ganadores, a más tardar, un día previo a la fecha originalmente programada.

Los Contratos de Crédito que instrumenten el Financiamiento, deberán ser suscritos en términos sustancialmente similares a los Modelos de Crédito adjuntos a las Bases de Licitación.

Adicionalmente, los Licitantes Ganadores tendrán hasta el 30 de enero de 2020 para enviar a la Secretaría, a los contactos establecidos en el numeral 4.9 de las Bases de Licitación, el proyecto de Contrato de Crédito con las modificaciones de forma que proponga, así como los datos que, en su caso, les solicite la Secretaría,

a fin de elaborar la versión de firma de los Contratos de Crédito con la información correspondiente. Lo anterior en el entendido que, de conformidad con el numeral 5.3 de las Bases de Licitación, las modificaciones a proponer no podrán versar sobre aspectos sustanciales y, en todo caso, la Secretaría se reserva el derecho a aceptar o no las modificaciones propuestas.

En el caso que alguno de los Licitantes Ganadores: (i) no se presente, sin causa justificada, a la firma del Contrato de Crédito correspondiente, en el lugar, día y hora que le sean notificados por la Secretaría; y/o (ii) se rehúse a firmar el Contrato de Crédito correspondiente en los términos licitados, la Secretaría podrá, si así lo considera conveniente, sin necesidad de una nueva Licitación Pública, adjudicar el monto correspondiente del Financiamiento al Licitante que hubiere presentado la siguiente mejor Oferta de Crédito. La Secretaría se reserva el derecho de ejercer las acciones que le correspondan conforme a la legislación aplicable.

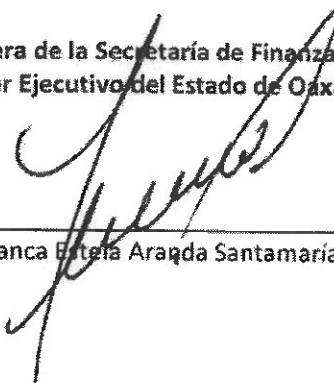
Ciudad de Oaxaca de Juárez, a 27 de enero de 2020.

Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

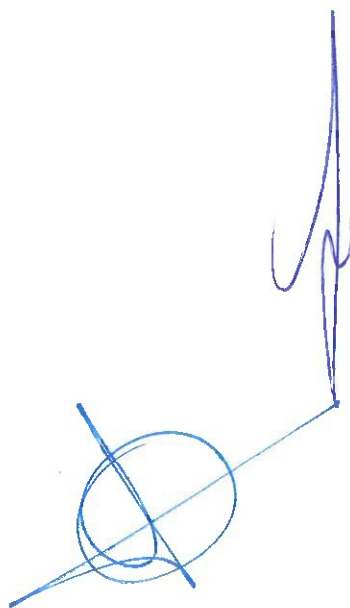


Mtro. Vicente Mendoza Téllez Girón

Tesorera de la Secretaría de Finanzas
del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca


Lic. Blanca Estela Araña Santamaría

Anexo 3
Copia simple de los Nombramientos



A handwritten signature in blue ink, located in the lower left quadrant of the page. The signature features a large, sweeping loop that extends to the right, with a small mark to its left.

Anexo 4
Formato de Solicitud de Disposición

Oaxaca de Juárez, [•] de [•] de [•].

[Nombre del Acreditante]
[Domicilio del Acreditante]
Presente

Ref.: Solicitud de Disposición.
Atención: [°].

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 06 de febrero de 2020, celebrado entre el Banco Nacional De Obras y Servicios Públicos S.N.C., en su carácter de Acreditante, y el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, en su calidad de Acreditado, hasta por la cantidad de \$137'085,199.53 (ciento treinta y siete millones ochenta y cinco mil ciento noventa y nueve pesos 53/100 M.N.).

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito, salvo que se definan de forma distinta en la presente Solicitud de Disposición.

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Segunda del Contrato, en forma irrevocable se solicita que, con cargo al Crédito, el Acreditante realice un desembolso de recursos para el Acreditado, el día [•] de [•] de [•], por la cantidad de \$[•] ([•] millones de pesos 00/100 M.N.).

La cantidad que el Acreditado ejercerá con cargo al Crédito se destinará, hasta donde alcance y baste y en términos de la Cláusula Tercera del Contrato a:

- (a) La cantidad de \$[•] ([•] pesos 00/100 M.N.) para las inversiones públicas productivas siguientes: [•].
- (b) La cantidad de \$[•] ([•] pesos 00/100 M.N.) para la constitución [total o parcial] del fondo de reserva.

El importe que solicito con cargo al Crédito deberá depositarlo el Acreditante, a más tardar a las 12:00 horas (horarios del Centro) en fondos inmediatamente disponibles, en la siguiente cuenta del Estado:

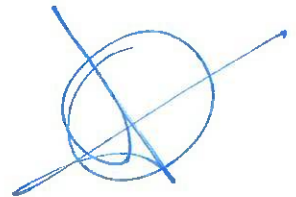
Cuenta:	0114726987
A nombre de:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CRÉDITO BANOBRAS 137 MDP
Banco:	BBVA BANCOMER
Plaza:	20001 OAXACA
Sucursal:	0715 BANCA DE EMPRESAS Y GOBIERNO OAXACA
CLABE:	012610001147269877

Mediante esta instrucción, el Estado manifiesta que, a la fecha de la presente, no ha incurrido en una Causa de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado y todas las autorizaciones obtenidas, continúan en pleno vigor y efecto.

El Acreditado
El Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Secretaría de Finanzas
Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

[•]
Tesorero

[•]
Coordinador de Control Financiero



Anexo 5
Tabla de Amortización

Periodo	Amortización
1	0.06133%
2	0.06213%
3	0.06294%
4	0.06376%
5	0.06459%
6	0.06543%
7	0.06628%
8	0.06714%
9	0.06801%
10	0.06889%
11	0.06979%
12	0.07070%
13	0.07162%
14	0.07255%
15	0.07349%
16	0.07445%
17	0.07541%
18	0.07639%
19	0.07739%
20	0.07839%
21	0.07941%
22	0.08044%
23	0.08149%
24	0.08255%
25	0.08362%
26	0.08471%
27	0.08581%
28	0.08693%
29	0.08806%
30	0.08920%
31	0.09036%
32	0.09154%
33	0.09273%
34	0.09393%
35	0.09515%
36	0.09639%
37	0.09764%

Periodo	Amortización
38	0.09891%
39	0.10020%
40	0.10150%
41	0.10282%
42	0.10416%
43	0.10551%
44	0.10688%
45	0.10827%
46	0.10968%
47	0.11110%
48	0.11255%
49	0.11401%
50	0.11549%
51	0.11700%
52	0.11852%
53	0.12006%
54	0.12162%
55	0.12320%
56	0.12480%
57	0.12642%
58	0.12807%
59	0.12973%
60	0.13142%
61	0.13313%
62	0.13486%
63	0.13661%
64	0.13839%
65	0.14019%
66	0.14201%
67	0.14385%
68	0.14572%
69	0.14762%
70	0.14954%
71	0.15148%
72	0.15345%
73	0.15545%
74	0.15747%

Periodo	Amortización
75	0.15951%
76	0.16159%
77	0.16369%
78	0.16582%
79	0.16797%
80	0.17015%
81	0.17237%
82	0.17461%
83	0.17688%
84	0.17918%
85	0.18151%
86	0.18387%
87	0.18626%
88	0.18868%
89	0.19113%
90	0.19361%
91	0.19613%
92	0.19868%
93	0.20126%
94	0.20388%
95	0.20653%
96	0.20922%
97	0.21194%
98	0.21469%
99	0.21748%
100	0.22031%
101	0.22317%
102	0.22607%
103	0.22901%
104	0.23199%
105	0.23501%
106	0.23806%
107	0.24116%
108	0.24429%
109	0.24747%
110	0.25068%
111	0.25394%
112	0.25724%
113	0.26059%
114	0.26398%

Periodo	Amortización
115	0.26741%
116	0.27088%
117	0.27441%
118	0.27797%
119	0.28159%
120	0.28525%
121	0.28896%
122	0.29271%
123	0.29652%
124	0.30037%
125	0.30428%
126	0.30823%
127	0.31224%
128	0.31630%
129	0.32041%
130	0.32458%
131	0.32880%
132	0.33307%
133	0.33740%
134	0.34179%
135	0.34623%
136	0.35073%
137	0.35529%
138	0.35991%
139	0.36459%
140	0.36933%
141	0.37413%
142	0.37899%
143	0.38392%
144	0.38891%
145	0.39397%
146	0.39909%
147	0.40427%
148	0.40953%
149	0.41485%
150	0.42025%
151	0.42571%
152	0.43124%
153	0.43685%
154	0.44253%

Periodo	Amortización
155	0.44828%
156	0.45411%
157	0.46001%
158	0.46599%
159	0.47205%
160	0.47819%
161	0.48441%
162	0.49070%
163	0.49708%
164	0.50354%
165	0.51009%
166	0.51672%
167	0.52344%
168	0.53024%
169	0.53714%
170	0.54412%
171	0.55119%
172	0.55836%
173	0.56562%
174	0.57297%
175	0.58042%
176	0.58796%
177	0.59561%
178	0.60335%
179	0.61119%
180	0.61914%
181	0.62719%
182	0.63534%
183	0.64360%
184	0.65197%
185	0.66044%
186	0.66903%
187	0.67773%
188	0.68654%
189	0.69546%
190	0.70450%
191	0.71366%
192	0.72294%
193	0.73234%
194	0.74186%

Periodo	Amortización
195	0.75150%
196	0.76127%
197	0.77117%
198	0.78119%
199	0.79135%
200	0.80164%
201	0.81206%
202	0.82261%
203	0.83331%
204	0.84414%
205	0.85511%
206	0.86623%
207	0.87749%
208	0.88890%
209	0.90046%
210	0.91216%
211	0.92402%
212	0.93603%
213	0.94820%
214	0.96053%
215	0.97301%
216	0.98566%
217	0.99848%
218	1.01146%
219	1.02461%
220	1.03793%
221	1.05142%
222	1.06509%
223	1.07893%
224	1.09296%
225	1.10717%
226	1.12156%
227	1.13614%
228	1.15091%
229	1.16587%
230	1.18103%
231	1.19638%
232	1.21194%
233	1.22769%
234	1.24365%

Periodo	Amortización
235	1.25982%
236	1.27620%
237	1.29279%

Periodo	Amortización
238	1.30959%
239	1.32662%
240	1.34377%